

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 2 8

De : Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

A : Gerencias Regionales La Paz, Oruro, Potosí, Tarija y Santa Cruz
Administraciones Aduaneras de Frontera
Empresas de Transporte Internacional Carretero
Operadores de Comercio Exterior

Ref. : IMPLEMENTACIÓN DE OPERACIONES DE TRASLADO DE MERCANCÍAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL O NACIONALIZADAS A TRAVÉS DE TERRITORIO EXTRANJERO EN EL SISTEMA ÚNICO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA (SUMA).

Fecha : La Paz, 15 DIC. 2021

De mi consideración:

Conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo I Aspectos Aduaneros del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y el Artículo 73 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 – Ley General de Aduanas, con la finalidad de implementar en el SUMA las operaciones de traslado de mercancías de producción nacional o nacionalizadas a través de territorio extranjero que vinculen dos aduanas de frontera boliviana (salida e ingreso), a objeto de resguardar el abastecimiento de productos en el mercado nacional, el cumplimiento de contratos de construcción de obras u otras actividades que contribuyan al desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir del 20/12/2021 se instruye el cumplimiento de lo siguiente:

1. REGISTRO DE LA CARTA PORTE (CRT)

Transportador internacional

- 1.1 De forma previa a la presentación del medio de transporte y las mercancías ante la Aduana de Frontera de Salida, elabora el CRT en el SUMA, ingresando a "Salida de mercancías", "Registrar Doc. de embarque" consignando en la casilla "Tipo de carga" la opción TRASLADO DE MERCANCÍAS.
- 1.2 Adjunta en la sección de documentos anexos del CRT los siguientes documentos digitalizados en formato PDF:
 - a) Mercancía nacional: Factura comercial o nota de remisión.



P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0028

b) Mercancía nacionalizada: Declaración de Mercancías de Importación (DIM o DUI) o factura comercial para mercancías nacionalizadas adquiridas en mercado interno.

- 1.3 Registra y firma digitalmente el CRT en el SUMA.
- 1.4 Para carga consignada a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB no será necesario el registro del CRT, de forma previa a presentar la solicitud de autorización de traslado.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRASLADO

Transportador internacional, consignatario o interesado

- 2.1 Solicita mediante carta a la Administración Aduanera de Frontera la emisión de la Resolución Administrativa que autorice el traslado de mercancías nacionales y/o nacionalizadas, consignando la siguiente información:

Mercancía consignada a YPFB	Mercancía consignada a otros operadores
▪ Motivos de la solicitud. ▪ Cantidad de camiones o cisternas ▪ Peso en kilogramos (Kg) ▪ Volumen en litros ▪ Detalle de las empresas de transporte que realizarán la operación de traslado.	▪ Motivos de la solicitud. ▪ Detalle de las mercancías sujetas a traslado (cantidad de bultos, peso en kilogramos y descripción de las mercancías). ▪ Adjunta CRT registrado en el SUMA.

Administrador de Aduana

- 2.2 Designa a un técnico aduanero, para la evaluación de la solicitud.

Técnico aduanero

- 2.3 Evalúa la solicitud, sobre la base de los documentos presentados por el transportador internacional o el consignatario/interesado, cuando el transportador o interesado presenten el CRT a través del SUMA verifica que la documentación adjunta al CRT se encuentre legible y clara, de no cumplir estos requisitos instruye al interesado cambiar los documentos.
- 2.4 En un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de recibida la solicitud, emite informe técnico determinando la procedencia o no de la solicitud de autorización de ser procedente elabora la Resolución Administrativa en dos ejemplares, que deberá contener mínimamente los siguientes datos: NIT de la empresa de



INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0028

4. CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE FRONTERA DE SALIDA

Técnico aduanero

- 4.1 Verifica el medio y/o unidad de transporte y que las mercancías declaradas en el manifiesto de carga coincidan con la Resolución Administrativa, de no existir observaciones procede al colocado del precinto de seguridad y consigna dicha información en la casilla 37 del MIC/DTA físico.
- 4.2 Verifica los datos contenidos en el MIC/DTA. De no existir observaciones o subsanadas las mismas, procesa la tarea "Autorizar inicio de traslado" en el SUMA.
- 4.3 Firma y sella todos los ejemplares del MIC/DTA y entrega los ejemplares que corresponden al transportador internacional para el inicio del traslado.

Transportador internacional

- 4.4 Inicia el traslado de las mercancías por territorio extranjero.

5. CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE FRONTERA DE INGRESO

Transportador internacional

- 5.1 Presenta el medio y/o unidad de transporte, las mercancías y el MIC/DTA con todos los sellos de las aduanas intervinientes, a la Administración de Aduana de frontera de ingreso a Bolivia (adua de destino).

Técnico aduanero

- 5.2 Verifica físicamente el arribo del medio y/o unidad de transporte y de las mercancías, el estado de los precintos y sellos aduaneros y los datos del MIC/DTA y de la Resolución Administrativa, determinando la participación de la aduana en la descarga de las mercancías en caso de existir irregularidades en los precintos aduaneros o discrepancias en la documentación presentada.
- 5.3 De no existir observaciones o subsanadas las mismas, autoriza el ingreso del medio y/o unidad de transporte, mercancías y en señal de conformidad estampa sello y firma en las casillas correspondientes del MIC/DTA.
- 5.4 Procesa la tarea "Registrar conclusión de traslado" en el SUMA, con lo cual se finaliza la operación de traslado de mercancías.

G.G.
Carola
Guzmán F.
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
Diana A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.
Susana
Ayala Catalan
A.N.

G.G.-SUMA
R. Fernando
Gonzalez B.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.

INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/ 0 0 2 8

6. TRANSITORIEDAD

- 6.1 Los manifiestos de carga registrados en el sistema SIDUNEA++ hasta el 19/12/2021 en el marco del Fax Instructivo AN-GNNGC-F-007/2014 de fecha 16/09/2014, deberán concluir sus operaciones conforme establece el citado fax instructivo.
- 6.2 Las Resoluciones Administrativas emitidas hasta el 19/12/2021 al amparo del Fax Instructivo AN-GNNGC-F-007/2014, que no hayan completado el traslado total de las mercancías autorizadas, podrán ser utilizadas para el registro del MIC/DTA en el SUMA, hasta completar la totalidad de las mercancías autorizadas.

A partir del 20/12/2021 se deja sin efecto el Fax Instructivo AN-GNNGC-F-007/2014 de fecha 16/09/2014.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de Frontera son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

G.G.
Carola
García
A.N.

G.G.A.
Dolores G.
Mendoza O.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.
Susana
Ayala Catalan
A.N.

OSG-SUMA
R. Fernando
Chavez
A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA/EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GG-SUMA: RFCB
GNN: DAT/SAC
H.R. GEGPC2021-109